



Sentencia:	87
Radicado:	05 266 31 10 002 2021-00446-00
Proceso:	LIQUIDATORIO- SUCESION No. 04
Causante:	JUAN CARLOS BLANDÓN DÍAZ
Solicitante:	TOMÁS BLANDÓN URREGO
Subtema:	APRUEBA PARTICION

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Agotado el trámite previsto para la liquidación de la sucesión intestada de JUAN CARLOS BLANDÓN DÍAZ, fallecido el día 21 de septiembre de 2021, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 71.650.793, promovido por su hijo TOMÁS BLANDÓN URREGO, menor de edad, representado por su progenitora, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo que fue presentado por la profesional del derecho que representa al único heredero reconocido.

I. ANTECEDENTES

Ante este Despacho, se adelantó la sucesión intestada del señor JUAN CARLOS BLANDÓN DÍAZ, fallecido el día 21 de septiembre de 2021, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 71.650.793, siendo su último domicilio, la ciudad de Envigado, por solicitud de su hijo TOMÁS BLANDÓN URREGO, menor de edad, representado por su progenitora.

Solicitó, entonces, se proceda a la liquidación de la sucesión de su progenitor reconocer su calidad de heredero, proceder a la confección de los inventarios de bienes y avalúos de los bienes relictos, y el llamado edictal a los terceros interesados en dicho trámite.

II. ACTUACION PROCESAL

Mediante proveído No. 779 del 13 de diciembre de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante JUAN CARLOS BLANDÓN DÍAZ, fallecido el día 21 de septiembre de 2021, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 71.650.793, siendo su último domicilio la ciudad de Envigado, se reconoció como heredero, en calidad de hijo, al menor, de edad TOMÁS BLANDÓN URREGO quien se encuentra representado por su madre DIANA YAMILE URREGO TOBÓN; en el mismo auto se impartió el trámite propio para estos asuntos, se ordenó el emplazamiento que dispone el artículo 490 del Código General del Proceso, así como informar a la DIAN para los efectos tributarios conforme al numeral 1° de la norma en cita y se reconoció personería a la profesional del derecho que representa al interesado.

Cumplido como fue el emplazamiento de que trata la ley, se convocó a la audiencia para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos que se llevó a efecto el 02 de mayo de 2022, en la cual la apoderada judicial del único heredero reconocido denunció 13 partidas de activos, sin pasivos; debido a que no se presentaron objeciones, se le impartió aprobación del inventario de bienes de la sucesión intestada de JUAN CARLOS BLANDÓN DÍAZ, se decretó la partición, y se autorizó a la citada profesional para que presentara el trabajo partitivo, acorde con los ordenamientos contemplados en los artículos 501 y 507 del CGP y se ordenó oficiar a la DIAN conforme con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Presentado el trabajo partitivo, una vez la DIAN dio vía libre para continuar con los trámites del proceso, es dable proceder a su aprobación, a voces del artículo 509 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo se encuentra ajustado a derecho y fue presentado por quien representa al menor de edad TOMÁS BLANDÓN URREGO.

III. CONSIDERACIONES

El fallecimiento del causante JUAN CARLOS BLANDÓN DÍAZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 71.650.793 ocurrida el 21 de septiembre de 2021, en Envigado, Antioquia, lugar de su último domicilio, se encuentra demostrado con el registro civil de defunción obrante en la Notaria Veintiuno de Medellín, Antioquia, en el indicativo

serial No. 06833912, página 7 de la demanda digital. Por el hecho de la muerte, se defiende la herencia del causante a sus herederos, de conformidad con lo normado en el artículo 1013 Código Civil.

De igual manera, se encuentra acreditado el nacimiento de TOMÁS BLANDÓN URREGO, el 30 de junio de 2017, reconocido por el causante JUAN CARLOS BALNDON DIAZ, tal como se desprende del registro civil de nacimiento con serial No. 57520898 de la Notaria Veinte de Medellín, Antioquia, visible en la página 8 de la demanda digital.

Examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, existe demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y competencia del Juez, y al proceso sucesorio se le imprimió el trámite previsto en el Título I, Capítulo IV, Sección Tercera, artículos 487 y siguientes de la Codificación Adjética, señalando que las normas que fundamentalmente interesan para el caso en estudio son las sucesorales consagradas en la Ley 29 de 1982. El trabajo partitivo presentado se encuentra ajustado a derecho y es esta la oportunidad para entrar a resolver de conformidad.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación presentado por la profesional del derecho que representa al único heredero reconocido se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del Código General del Proceso, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante JUAN CARLOS BLANDÓN DÍAZ, fallecido el día 21 de septiembre de 2021, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 71.650.793, por encontrarse ajustado a derecho, y haberse confeccionado de conformidad con el artículo 509 del CGP, presentado el 11 de mayo de 2022.

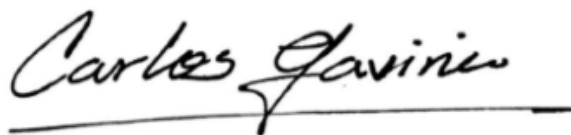
SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en los folios de matrícula inmobiliaria a que hubiere lugar, así como en las oficinas pertinentes, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaria Primera de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

QUINTO: PROCEDASE al archivo del expediente, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE

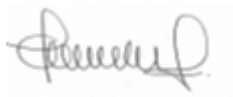


CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°53
Fijado hoy, 26 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(m)